



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA

INFORME COMISION DE PREADJUDICACIÓN

En la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 23 días del mes de septiembre del año 2025, siendo las 11:00 horas, se reúne la Comisión de Preadjudicación designada mediante RESOLUCIÓN M.E. N°606 /25 integrada por los agentes Diana Margot VEGA VARGAS, Legajo N° 18874544/00, Luis Enrique MOLINA, Legajo N° 18565755/00 y Alejandra Carolina MALUENDA, Legajo N° 18821081/00 y como miembros suplentes a los agentes María Soledad SCHREINER, Legajo N° 26146302/02 y Elina COLTELLI, Legajo N° 24938545/00, ello a fin de proceder a analizar los informes técnicos ampliatorios presentados Héctor Martínez Sosa y Cía. S.A. en su carácter de asesor en materia de seguros de la Provincia, requeridos ante la impugnación presentada por la firma RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. Todo en el marco de la Licitación Pública N° 08/2025 RAF 103, que tramita la contratación de cobertura de seguro para cubrir los riesgos de incendio, rotura de cristales y responsabilidad civil de los inmuebles que son propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el período de doce (12) meses.

CONSIDERANDO:

Que el 16 de septiembre de 2025 la firma RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. presentó una impugnación al Acta de Preadjudicación de la Licitación Pública N°08/2025 RAF 103.

Que en los puntos 1, 2, 3 y 4 de los "Fundamentos de la Impugnación" el impugnante ha hecho referencia a la garantía de oferta presentada por Sancor Cooperativa de Seguros Limitada. Siendo que la garantía de oferta presentada por dicho oferente contenía un error en la confección, se requirió al oferente que lo subsane -en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Resolución O.P.C. N°18/2021-; tal como se indicó en Acta de Preadjudicación de la Licitación Pública N°08/2025 RAF 103, el oferente presentó lo requerido en tiempo y forma.

Que en el punto 5 de los "Fundamentos de la Impugnación" el impugnante hace referencia a los aspectos en los que el asesor en materia de seguros se habría basado para indicar que la oferta no se ajusta a pliego, en tal sentido el impugnante indica:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA

"... no siendo correcta esta afirmación en los puntos a los que hace referencia, puesto que la oferta nro 1 en la que incorpora el adicional de nevada extraordinaria al 20% de la suma asegurada de incendio edificio, se ajusta a pliego debido a que el mismo no menciona especificación alguna de porcentaje.

Se especifica en la oferta presentada ajuste automático al 50% de las sumas aseguradas presentadas

Río Uruguay brinda la prestación cobertura en exceso de responsabilidad Civil en equipos propios y de tercero."

Que en el punto 6 de los "Fundamentos de la Impugnación" indica lo que a continuación se transcribe:

"... los límites que establece la Asegurador por Sancor Cooperativa de Seguros Limitada en la cobertura de Responsabilidad Civil incorporando franquicia en dicha cobertura."

Que al momento de efectuar la evaluación de las ofertas, respecto de la oferta del impugnante, el asesor había expuesto que:

"Río Uruguay Seguros. Presenta 2 ofertas técnicas.

Oferta en formulario oficial. (según cuadro opción 1) El adicional de nevadas extraordinarias, limita la cobertura al 20% de la suma de incendio de edificio. Clausula de ajuste, solo lo incluye en incendio de edificio NO en incendio de contenido, no en cristales como se requiere en pliego. Responsabilidad civil omite cubrir el exceso de responsabilidad civil en equipos propios o de terceros, solo lo da en vehículos.

Oferta alternativa (según cuadro opción 2) incluye el 100% de la suma en el adicional de nevadas extraordinarias. Clausula de ajuste, solo lo incluye en incendio de edificio NO en incendio de contenido, no en cristales como se requiere en pliego. Responsabilidad civil omite cubrir el exceso de responsabilidad civil en equipos propios o de terceros, solo lo da en vehículos."

Que el 17 de septiembre de 2025 se le ha requerido al asesor en materia de seguros que amplíe su informe técnico. La ampliación del análisis requerido fue recibida el 18 y ampliada el 19 de septiembre de 2025. Para mejor proveer se copian los párrafos pertinentes de los informes del asesor en materia de seguros de la provincia, a saber:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA

"Ratificamos lo informado por notas de fecha 9 y 10 de septiembre

Nevadas extraordinarias: no se menciona como no cumplido, se aclara que existen dos ofertas, una limitando la cobertura al 20 % y otra al 100%.

Clausula de ajuste al 50%: ...

No se da por cumplido ya que por pliego se solicita clausula de ajuste en el ítem incendio edificio, contenido y además cristales.

Responsabilidad Civil en equipos propios y o de terceros. No esta incluido en el detalle de los listados en hoja 4 y 5 de la oferta técnica Si es solicitado en pliego."

"En el caso de optar con la oferta que limita al 20 % las nevadas extraordinarias, si bien no es un fenómeno usual en Tierra del Fuego, nada garantiza, ni indica que NO podamos tener un episodio de los denominados catástrofes debido a los distintos cambios climáticos. -

Una suma asegurada insuficiente con respecto al daño estructural lesiona no solo los bienes directamente afectados, sino que limita recursos a futuro, que pueden tener otros destinos, hace más difícil y tardía la recuperación de los inmuebles generando fundamentalmente una inestabilidad económica financiera a la Administración

Es propio aclarar ,que limitar el monto en un porcentaje menor al 100 % persigue como único y fundamental objetivo, abonar la menor indemnización posible en un episodio de catástrofe y que puede ocasionar pérdidas muy importantes. -

*A Tal punto se refleja dicha intención, cuando en la misma oferta, aclaran que, para cubrir el daño sin limitación alguna, es decir al 100% de la suma asegurada, su importe aumenta considerablemente, **convirtiéndose en la propuesta más onerosa de todos los oferentes.** - "*

"Con respecto a la Cláusula de ajuste al 50 % y su limitación solo para Edificios, consideramos que aún es más grave que lo indicado anteriormente. -

Bajo la ley de probabilidades y la historicidad siniestral, Gobierno como Asegurado ha tenido varios incendios de sus edificios. - En una época (quizás con menores porcentajes de inflación), pero que aún rondamos entre



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA

un 30 y un 50 % anual (depende de los artículos, materiales que trataremos), es casi seguro que toda cláusula de ajuste de suma asegurada debe ser incorporada en las coberturas a tratar y a la que se debe recurrir al cabo de un determinado tiempo de vigencia.

No podemos incorporar las mismas parcialmente a un ítem, sino que por el contrario tiene que poder actuar sobre Edificios, Contenidos y Cristales. - Tanto uno como otro rubro son pasible de actualizaciones al cabo de un año. -

Limitar la actualización a solamente el Edificio es el equivalente a privar al Asegurado la oportunidad de recuperar todos los bienes que queden afectados en un incendio o aquellos daños que la póliza contemple, ya que lo limita al valor asegurado indicado en el comienzo de la vigencia, sin tener posibilidad de actualización. -

Lo mismo ocurre con los cristales. - "

Que del análisis de los Informes Técnicos Ampliados presentados por el asesor en materia de seguros de la provincia los días 18 y 19 de septiembre surge que:

- Respecto al adicional de nevadas extraordinarias, la limitación de la cobertura al veinte por ciento (20%) en una (1) de las dos (2) ofertas presentadas por RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, no constituye un apartamiento a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- En cuanto a la ajuste cláusula de ajuste automática del cincuenta por ciento (50 %) de las sumas aseguradas de edificio, contenido y cristales, del análisis integral de las dos (2) ofertas presentadas por RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, no se ajusta a pliego por cuanto solo estipula ajuste de la suma asegurada correspondiente a la cobertura de Incendio Edificio no contemplando el ajuste de las sumas aseguradas de contenido y cristales.
- Respecto de la la cobertura en exceso respecto de la póliza específica para los equipos, del análisis de la oferta no surge la cobertura a dicho ítem.

Lo antes dicho puede expresarse detalladamente en el siguiente cuadro:



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA

OFERENTE	Garantía de oferta, monto, medio de constitucion, formalidades del documento	ANÁLISIS TÉCNICO			Artículo 4° Ley 1015	
		17. a) Cobertura por Incendio de Edificio y Contenido: Incendio Edificio con los adicionales de huracán, vendaval, ciclón, tornado, terremoto y adicional de nevadas extraordinarias. Cláusula de ajuste 50 %	17. b) cristales - Cláusula de ajuste 50 %	17,c) Responsabilidad civil comprensiva (varios ítems contemplados en el pliego)	Solicitud	Respuesta
Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada	SI - \$6,109,832	NO CUMPLE (falta cláusula de ajuste contenido)	NO CUMPLE (cláusula de ajuste)	Omite exceso de responsabilidad civil en equipos.	Se solicitó garantía de oferta original	Recibido
Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada OFERTA ALTERNATIVA		NO CUMPLE (cláusula de ajuste contenido)	NO CUMPLE (cláusula de ajuste)	Omite exceso de responsabilidad civil en equipos.		
Sancor Cooperativa de Seguros Limitada	SI - \$ 5.000.000-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Se solicitó garantía de oferta original	Recibido

Que en virtud de lo dicho precedentemente surge que corresponde declarar inadmisibles y desestimar las ofertas presentadas por Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada en virtud de que ninguna de las dos (2) alternativas contempla ajuste de sumas aseguradas en contenido y cristales y no informa respecto de la cobertura por exceso de responsabilidad civil en equipos. Ello que implica que técnicamente no cumple con los requisitos mínimos previstos en el pliego de Condiciones Particulares en ninguna de las dos alternativas.

Por todo lo expuesto esta comisión resuelve ratificar lo aconsejado en el acta de preadjudicación emitido el 11 de septiembre de 2025:

- No hacer lugar a la impugnación al Acta de Preadjudicación presentada por el proveedor RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.
- Desestimar las ofertas presentadas por las firmas Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada y a La Segunda Cooperativa Ltda de Seguros Generales, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; desestimar a Federación Patronal Seguros SA por no cumplir con lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y la falta de información



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA

que posibilite verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- PREADJUDICAR a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA la LICITACIÓN PÚBLICA N°08/2025 RAF 103, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$498.750.000,00) -----

No teniendo más que agregar, se da por finalizado el presente acto, firmando para constancia, en el lugar y fecha indicados en el inicio-----


Cottielli, Elio
leg 24 P38545/00


Secretaría de Estado.
leg. 26146302/02


Leg. 18565.755/00

